

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ALEXANDRA DEL CARMEN PEÑA BENITEZ vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00443**

**INTERLOCUTORIO No. 2908**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ALEXANDRA DEL CARMEN PEÑA BENITEZ vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 323 del 06 de octubre de 2021 emitida por este Despacho Judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002830949 de fecha 04/10/2022 por la suma de \$1.908.526.00**, consignado por la ejecutada **PORVENIR S.A.** correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **ALEXANDRA DEL CARMEN PEÑA BENITEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a **PORVENIR S.A.** trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la

Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES** que una vez la AFP **PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

4.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWAR TOBAR identificado con C.C. No. 94.424.130 y T. P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002830949 de fecha 04/10/2022 por la suma de \$1.908.526.00**, consignado por la ejecutada **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, en las cuentas de ahorro o corriente que posea en los bancos del grupo AVAL de la ciudad de Cali; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez el apoderado judicial indique al Despacho cuales entidades bancarias y se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

8.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d002f76c70cfd3d514d548e9bb7c82d12fd2513f22b3866f877b5b622616f**

Documento generado en 12/10/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>